



Resolución Jefatural

Nº 1536-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe Nº 1886-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe Nº 1891-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 49057-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende *“(…) los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiere los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”*. A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende *“los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente*

dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente”;

Que, mediante Memorandum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referido a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;*

Que, mediante Oficio N° 67-2021-VIVIENDA/SENCICO-30.00, de fecha 25 de agosto de 2021, la IES SENCICO, remite sus costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios para el año 2021, aplicables a los becarios de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, convocatoria 2021;

Que, mediante Informe N° 1886-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, considera viable fijar para los semestres académicos 2021-1 y 2021-2, los costos académicos por concepto de matrícula y pensión de estudios del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, aplicables a los becarios de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, convocatoria 2021;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 1891-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la fijación de costos académicos;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar para los semestres académicos 2021-1 y 2021-2, los costos académicos por concepto de matrícula y pensión de estudios del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, aplicables a los becarios de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, convocatoria 2021, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 01
Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, convocatoria 2021

IES	Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO		
Carreras	Todas las carreras elegibles		
Sedes	Todas las sedes elegibles		
Semestres	2021-1 y 2021-2		
Matrícula	Pensión		
	Monto de la cuota	N° de cuotas	Monto por semestre
S/ 80.00	S/ 150.00	5	S/ 750.00 ¹

IES	Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO		
Carreras	Todas las carreras elegibles		
Sedes	Todas las sedes elegibles		
Semestres	2021-1 y 2021-2		
Matrícula	Pensión		
	Monto de la cuota	N° de cuotas	Monto por semestre
S/ 80.00	S/ 230.00	5	S/ 1,150.00 ²

Concepto	Monto en soles
Valor por crédito o curso desaprobado	S/ 250.00 (5 cuotas de 50.00 soles)

Concepto	Costo	
	Costos cuotas	Costo total
Pensión de enseñanza por un curso	5 cuotas de 50.00 soles	250.00 soles
Pensión de enseñanza por dos cursos	5 cuotas de 80.00 soles	400.00 soles
Costo por un curso a cargo	5 cuotas de 50.00 soles	250.00 soles
Costo por curso en tercera matrícula cargo	5 cuotas de 100.00 soles	500.00 soles

¹ Aplica para Modalidad virtual o semipresencial hasta 2 cursos – derechos de enseñanza semestral.

² Aplica para Modalidad presencial – derechos de enseñanza semestral – Alumnos regulares (3 asignaturas o más)